REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1580

Cali, 23 de noviembre de 2020

Por cuento como informa secretaría, se tiene que en el término de ley la parte ejecutante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 1415, en aplicación de la parte in fine del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZARLA

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: REPORTARLA, a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a17211cb2a366a973884abe0260516baec9146e206a13b3b09c672b8f1b56b30
Documento generado en 23/11/2020 03:09:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica